



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

Popayán, 14 de marzo dos mil veinticinco.

Expediente No.: **19001333300320200010900**  
Acción: **REPARACION DIRECTA**  
Accionante: **WENDY YISELA ALEGRIA CUERO Y OTROS**  
Accionado: **EPS SALUD VIDA – ESE GUAPI – DEPARTAMENTO DE CAUCA –  
MUNICIPIO DE GUAPI**  
Auto No: **203**

**Ref: Advierte nulidad**

En el proceso de la referencia, la parte demandante busca se condene a la EPS SALUD VIDA, ESE GUAPI, MUNICIPIO DE GUAPI y al DEPARTAMENTO DEL CAUCA, por la muerte de la menor de edad CAROL YISSEL MANCILLA ALEGRIA el 12 de junio de 2018 al presentarse una falla en el servicio médico.

El juzgado profirió auto No 260 del 11 de marzo de 2021, en el cual se admitió la demanda, ordenando notificar a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de los correos electrónicos para notificaciones judiciales.

Al proceder a notificar de la demanda y sus anexos a las partes, se observa que en relación a EPS SALUD VIDA se envió la notificación el 16 de marzo de 2021 al correo [conciliacioncartera@saludvidaeps.com](mailto:conciliacioncartera@saludvidaeps.com), sin embargo, el correo rebotó, por lo que entonces, existió una indebida notificación, la cual hace parte como causal de nulidad en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Que, a la presente fecha, la EPS SALUD VIDA a través del agente especial liquidador se expidió la Resolución No 808 del 25 de abril de 2022, mediante la cual se declaró configurado el desequilibrio financiero de dicha entidad y, por Resolución No 995 del 22 de marzo de 2023, se declaró terminada la existencia legal de SALUD VIDA SA EPS en Liquidación.

Que por Escritura Pública N.º 846 del 22 de marzo de 2023, ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., actúa como MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN DE SALUDVIDA E.P.S S.A. LIQUIDADA.

Por lo anterior, se hace necesario advertirle a ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., quien actúa como MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN DE SALUDVIDA E.P.S S.A. LIQUIDADA de la presente nulidad procesal para que se pronuncie frente a ella.

Para lo anterior, se deberá notificar esta decisión a ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., al correo [contacto@atebsoluciones.com](mailto:contacto@atebsoluciones.com)

Por lo expuesto se dispone:

**Primero:** ADVERTIR a ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., actúa como MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN DE SALUDVIDA E.P.S S.A. LIQUIDADA, de la nulidad procesal referida en la presente providencia.

Expediente No.: 19001333300320200010900  
Acción: REPARACION DIRECTA  
Accionante: WENDY YISSELA ALEGRIA CUERO Y OTROS  
Accionado: EPS SALUD VIDA – ESE GUAPI – MUNICIPIO DE GUAPI- DEPARTAMENTO DEL CAUCA

**Segundo: NOTIFICAR** a ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, al correo [contacto@atebsoluciones.com](mailto:contacto@atebsoluciones.com).

**Segundo:** Notifíquese por estado la presente providencia a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
El Juez

**JORGE RICARDO MAYA RUIZ**  
Firmado en SAMAI

Señores usuarios, se recuerda que es obligatorio el uso del aplicativo SAMAI en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por lo tanto, **todo memorial, petición y/o escrito deberá ser radicado a través de la ventanilla de atención virtual de SAMAI**, conforme el Acuerdo PCSJA23-12068 de 2023 y la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024. Para tal efecto, se pone a disposición el manual de funcionamiento de la ventanilla de atención virtual de SAMAI:  
[https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/imagenes/manual/guia%20VENTANILLA%20VIRTUAL.p  
df](https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/imagenes/manual/guia%20VENTANILLA%20VIRTUAL.pdf)